

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

CONSORCIO DE LA CIUDAD DE TOLEDO

Por la presente y para general conocimiento, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 7.2 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que el Consorcio ciudad de Toledo ha procedido a delegar en la excelentísima Diputación Provincial de Toledo, mediante convenio, con carácter exclusivo y excluyente las facultades que tiene atribuidas en materia de recaudación para el reintegro de las subvenciones y ayudas a la rehabilitación de edificios, viviendas y locales del casco histórico de Toledo y cualquier otro ingreso de derecho público, incluido el interés de demora, reconocidas liquidadas por el citado Consorcio, con el siguiente:

CONTENIDO, ALCANCE, CONDICIONES Y VIGENCIA DE LA DELEGACIÓN.

1. La delegación conferida comprenderá:
 - a) La emisión de los documentos de cobro.
 - b) La notificación de la liquidación, excepto en el supuesto de que la misma deba practicarse a través del «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.
 - c) Recaudación en período voluntario de la deuda.
 - d) La emisión de la providencia de apremio y la liquidación de los recargos ejecutivos y de los intereses y costas a los que diera lugar.
 - e) La notificación de la providencia de apremio y la recaudación por el procedimiento de apremio de la deuda.
 - f) El fraccionamiento o aplazamiento del pago en los términos y condiciones establecidas en la Ordenanza Fiscal de la Diputación Provincial de Toledo.
 - g) La resolución de los recursos que se interpongan contra los actos dictados en el procedimiento de recaudación.
 - h) La suspensión del procedimiento recaudatorio consecuencia de la interposición de recurso de reposición contra los actos de recaudación en los términos y condiciones establecidos en la Ordenanza Fiscal de la Diputación Provincial de Toledo.
 - i) El reintegro del coste de los avales constituidos en vía administrativa o contencioso administrativa para la suspensión de los actos de recaudación impugnados cuando sean estimados los recursos administrativos o contencioso administrativos interpuestos por el deudor.
 - j) La declaración de fallido y de crédito incobrable conforme a la Instrucción del OAPGT reguladora de este procedimiento.
 - k) La resolución de los recursos que se interpongan contra los actos dictados en el procedimiento de recaudación.
 - l) La representación y defensa jurídica en los procedimientos judiciales contencioso administrativos que se deduzcan exclusivamente contra los actos de recaudación.

El ejercicio de la delegación se ajustará a los procedimientos administrativos I correspondientes de Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, contenidos, en esta Ley y en su normativa de desarrollo, y todos aquellos otros que por ley puedan establecerse.

2. La delegación conferida a la excelentísima Diputación Provincial de Toledo no alcanzará los siguientes procedimientos o actos administrativos:

- a) La aprobación de la liquidación por la que se determina el importe del reintegro y la cuantía de los intereses de demora devengados.
- b) La notificación de la liquidación cuando deba practicarse a través de «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.
- c) La tramitación, resolución y/o ejecución de devoluciones de ingresos, principal, intereses, recargos y costas.
- d) La suspensión de la liquidación como consecuencia de la interposición contra ella de recursos administrativos.
- e) El reintegro del coste de los avales constituidos en vía administrativa o contencioso administrativa para la suspensión de la liquidación cuando sean estimados los recursos administrativos o contencioso administrativos interpuestos por el deudor.
- f) La representación y defensa jurídica en los procedimientos judiciales contencioso administrativos que se deduzcan contra la liquidación.

3. Quedan excluidas del presente convenio las siguientes liquidaciones:

- a) Aquellas cuya deuda total sea inferior a 300,00 euros.
- b) Aquellas cuyo derecho a reconocer o liquidar el reintegro de la subvención haya prescrito o resten menos de tres meses para cumplir el plazo de prescripción.

4. La excelentísima Diputación Provincial de Toledo ejercerá las facultades objeto de la presente delegación a través de su Organismo Autónomo Provincial de Gestión Tributaria de Toledo, con sujeción a lo establecido en su propio Estatuto de creación y a lo dispuesto en el Ordenamiento Local y legislación aplicable según lo estipulado en el TRLHL.

5. El presente Convenio se regirá por lo dispuesto en la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

6. Para la resolución de las dudas y lagunas que pudieran plantearse supletoria mente se aplicarán los principios de la Ley 30 de 2007, de 30 octubre, de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo establecido en su artículo 4.2.

7. La presente delegación entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo del acuerdo de delegación y estará vigente por un periodo de cinco años, quedando tácitamente prorrogada, por períodos anuales, si ninguna de las partes manifiesta expresamente su voluntad en contra, comunicándolo a la otra con una antelación no inferior a seis meses a su finalización o a la de cualquiera de los períodos de prórroga.

N.º I.-2073